



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN** a través de apoderada judicial en contra de **AREVALO SUAREZ MAYORGA** informando que se allegan soporte de notificación del demandando. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00061

Dte: FINANCIERA COMULTRASAN

Ddo: AREVALO SUAREZ MAYORGA

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. La apoderada de la parte actora, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, el día 08 de febrero de 2023, manifiesta: "(...) *por medio de este escrito y muy respetuosamente, adjunto evidencia donde consta él envió por medio de mensaje al número de WATHSAP 3122060500 del señor AREVALO SUAREZ MAYORGA, adjuntando escrito de demanda anexos, y mandamiento de pago con todos los datos del proceso de referencia. Y donde consta que fue recibida. Por tal motivo solicito se me informe si la demandada contesto, o de lo contrario y cumplido el término de la notificación, se siga el curso del proceso.* (...)”
2. La ley 2213 de 2022 en su artículo 8º estatuye: “NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”
Subrayado y negrilla propio.

Se observa que la parte actora no acreditó el cumplimiento riguroso de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que, no se afirmó que el sitio electrónico donde se realiza la notificación, corresponda al utilizado por el demandado; no se acreditó que el demandado autorizara o suministrara el sitio de WhatsApp para efectos de notificaciones, tampoco se informa como se obtuvo, ni se acompaña de las evidencias correspondientes. Todos estos requisitos se encuentran establecidos en la norma en cita, aplicables para las notificaciones electrónicas.

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196

jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co

Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído en estados, se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando los soportes que den cuenta de su cumplimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído en estados, se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando los soportes que den cuenta de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido en la parte motiva.

Vencido el termino anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 09 DE FEBRERO DE 2023- AUTO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE		
ANOTACION: ESTADO No. 010.		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.